



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3104-2021
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contratos de tercerización y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT

Sumilla. Los contratos de tercerización laboral se desnaturalizan, entre otros motivos, cuando la empresa usuaria determina y fiscaliza el horario y jornada de trabajo del personal de la empresa contratista, o cuando esta empresa no se hace cargo de una parte integral del proceso productivo conforme al artículo 3 de la Ley N.º 29245.; lo que ha sucedido en la presente causa, ya que está comprobado que la empresa tercerizadora no se ocupó de una parte integral del proceso productivo de la caña de azúcar, que en este caso es el proceso integral de cosecha, sino solo de la actividad de limpieza de campo (repique).

Palabras clave: Desnaturalización, tercerización laboral, empresa usuaria, subordinación y parte integral del proceso productivo.

Lima, trece de marzo de dos mil veinticuatro. -

VISTA; la causa número tres mil ciento cuatro, guion dos mil veintiuno, **LA LIBERTAD**, en audiencia pública de la fecha; y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, **Casa Grande Sociedad Anónima Abierta**, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, de fojas doscientos doce a doscientos veintitrés, contra la **sentencia de vista** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, de fojas ciento noventa y nueve a doscientos nueve, que **confirma** la **sentencia de primera instancia** de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, de fojas ciento cuarenta y tres a ciento sesenta y uno, que declara **fundada** la demanda; en el proceso seguido por el demandante, **José Manuel Cadenillas Crespín**, sobre Desnaturalización de contratos de tercerización y otros.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3104-2021

LA LIBERTAD

Desnaturalización de contratos de tercerización y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT

CAUSALES DEL RECURSO:

Por resolución de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, corregida mediante resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, por las causales: ***Infracción normativa de los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley Nº29245, Ley que regula los Servicios de Tercerización, inaplicación del artículo 5 de la Ley Nº 29245, Ley que regula los Servicios de Tercerización, y de los artículos 3º y 5º del Decreto Supremo número 006-2008-TR.***

Y CONSIDERANDO:

Antecedentes del caso

Primero.

- a) **Demanda.** Como se aprecia del escrito de demanda de fecha siete de enero de dos mil dieciocho, la parte demandante solicita la desnaturalización de los contratos de tercerización celebrados, consecuentemente el reconocimiento de vínculo laboral con contrato de trabajo a plazo indeterminado y la reposición por despido incausado, con el pago de costas del proceso y el reconocimiento de honorarios profesionales.
- b) **Sentencia de primera instancia:** El Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante sentencia de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, declara fundada la demanda, desnaturalizando el contrato de tercerización celebrado entre Agromaster y Casa Grande S.A.A., reconociendo el vínculo laboral entre el demandante y Casa Grande S.A.A., ordenando la reposición en su mismo puesto de trabajo; considerando que no se observa la autonomía en la prestación de servicios de la locadora.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3104-2021

LA LIBERTAD

Desnaturalización de contratos de tercerización y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT

- c) **Sentencia de Segunda Instancia:** La Segunda Sala Laboral de la misma Corte Superior de Justicia, mediante sentencia de vista de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, **confirma** la sentencia bajo similares fundamentos.

Segundo. Infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el colegiado superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. Los alcances del concepto de infracción normativa quedan comprendidos en la interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de normas de derecho material, incluyendo otros tipos de normas como son las de carácter adjetivo.

Tercero. Sobre las causales declaradas procedentes

Las causales declaradas procedentes, prescriben lo siguiente:

- ***Ley N°29245, Ley que regula los Servicios de Tercerización***

Artículo 2.- Definición

“Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3104-2021

LA LIBERTAD

Desnaturalización de contratos de tercerización y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT

En ningún caso se admite la sola provisión de personal. La aplicación de este sistema de contratación no restringe el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores”.

Artículo 3.- Casos que constituyen tercerización de servicios

“Constituyen tercerización de servicios, entre otros, los contratos de gerencia conforme a la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo”.

Artículo 4.- Desplazamiento de personal a la empresa principal

“Los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado u obra en las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no deben afectar los derechos laborales y de seguridad social de dichos trabajadores, manteniéndose la subordinación de los mismos respecto de la empresa que presta los servicios de tercerización, lo cual debe constar por escrito en dicho contrato, en el cual debe especificarse cuál es la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa principal se realiza”.

Artículo 5.- Desnaturalización.

Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3104-2021

LA LIBERTAD

Desnaturalización de contratos de tercerización y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT

➤ **Decreto Supremo número 006-2008-TR.**

Artículo 3.- Requisitos

“Para efectos de la Ley, los cuatro requisitos señalados en el primer párrafo del artículo 2 de la misma son copulativos. La inexistencia de uno, cualquiera de ellos, desvirtúa la tercerización.”

Artículo 5.- Desnaturalización de la tercerización

“Se produce la desnaturalización de la tercerización: a) En caso que el análisis razonado de los elementos contemplados en los artículos 2 y 3 de la Ley y 4 del presente reglamento indique la ausencia de autonomía empresarial de la empresa tercerizadora. b) Cuando los trabajadores de la empresa tercerizadora están bajo la subordinación de la empresa principal. c) En caso que continúe la prestación de servicios luego de transcurrido el plazo al que se refiere el último párrafo del artículo 9 del presente reglamento, cuando se produce la cancelación del registro. La desnaturalización tiene por efecto que la empresa principal sea el empleador del trabajador desplazado, desde el momento en que se produce la misma”.

Cuarto. Definición y alcances de la tercerización laboral

Doctrinariamente, la tercerización, es conocida como “Outsourcing”, definida como el proceso de externalización de servicios, caracterizado por la desvinculación del empleador de una actividad o proceso del ciclo productivo que venía realizando, para trasladarla a un tercero. Esta desvinculación no es solamente de mano de obra, sino que se consolida en un servicio integral.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3104-2021

LA LIBERTAD

Desnaturalización de contratos de tercerización y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT

Jorge Toyama entiende a la tercerización como:

(...) todo proceso de externalización o desplazamiento hacia actividades empresariales autónomas o independientes, de funciones o actividades de una parte del ciclo productivo, proceso administrativo, área o actividad, que previamente se desarrollaban por una misma empresa, o, que desde el inicio de sus operaciones fue delegada a un tercero.¹

Quinto. Sobre la desnaturalización de la tercerización

Para que no se desvirtúe la figura jurídica de tercerización, tienen que **presentarse en forma conjunta los cuatro requisitos** del primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 29245, esto es: **i)** la empresa tercerizadora asuma los servicios prestados por su cuenta y riesgo; **ii)** cuente con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; **iii)** sean responsables por los resultados de sus actividades; y, **iv)** sus trabajadores estén bajo exclusiva subordinación.

Asimismo, se debe analizar la existencia de autonomía empresarial, la pluralidad de clientes, contar con equipamiento, inversión de capital y retribución por obra o servicio; teniendo en cuenta la actividad económica, los antecedentes, el momento de inicio de la actividad empresarial, el tipo de actividad delegada y la dimensión de las empresas, principal y tercerizadora (artículo 4 del Decreto Supremo N.º 006-2008-TR).

De acuerdo a lo expuesto, y atendiendo a lo descrito por la parte recurrente en el recurso de casación, corresponde analizar si la instancia de mérito ha incurrido o no en las infracciones normativas ya detalladas.

Sexto. Análisis del caso concreto

La empresa recurrente cuestiona los argumentos utilizados por la sala superior para ordenar la reposición del actor en mérito a la desnaturalización de los

² TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. "El Derecho Individual del Trabajo en el Perú". Lima: Editorial Gaceta Jurídica, 2015, página 188.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3104-2021

LA LIBERTAD

Desnaturalización de contratos de tercerización y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT

contratos de tercerización celebrados entre la recurrente y las tercerizadoras, señalando que no se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos para determinar la tercerización.

Séptimo. La sala de mérito, luego del análisis correspondiente de las pruebas aportadas al proceso, como el Contrato de Locación de Servicios de Tercerización suscrito por la empresa recurrente y la contratista Agromaster con sus respectivas prórrogas y/o adendas, ha considerado que no concurren los requisitos para determinar la validez de los contratos de tercerización, por cuanto se hallaron rasgos de subordinación toda vez que la empresa Casa Grande es la que direcciona la forma de trabajo y supervisión de los trabajadores de la empresa locadora, con lo que se acredita que en realidad la supervisión y control desplegado fue a través del personal de la empresa usuaria y no así de la empresa tercerizadora, pues, no existió autonomía empresarial para la prestación del servicio contratado, ya que la recurrente era la que dirigía y organizaba ésta, determinando que se trataba de una simple provisión de personal; además, está comprobado que la empresa tercerizadora no se ocupó de una parte integral del proceso productivo de la caña de azúcar, que en este caso es el proceso integral de cosecha, sino solo de la actividad de limpieza de campo (repique), funciones que ejerció el actor; criterio que es compartido por este Supremo Tribunal.

Octavo. Siendo esto así, se concluye que la Sala de Vista, al resolver la litis, no ha infringido **los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N.º 29245, Ley que regula los Servicios de Tercerización e Infracción normativa de los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo número 006-2008-TR.**, deviniendo estas causales en infundadas.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL Nº 3104-2021

LA LIBERTAD

**Desnaturalización de contratos de tercerización y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Por estas consideraciones, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República administrando justicia a nombre de la Nación:

DECISIÓN

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, **Casa Grande Sociedad Anónima Abierta**, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, de fojas doscientos doce a doscientos veintitrés, en consecuencia, **NO CASARON** la **sentencia de vista** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, de fojas ciento noventa y nueve a doscientos nueve. **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* conforme a ley; en el proceso seguido por el demandante, **José Manuel Cadenillas Crespín**, sobre Desnaturalización de contratos de tercerización y otros; interviniendo como **ponente** el señor juez supremo **Burneo Bermejo**; y los devolvieron.

SS.

BURNEO BERMEJO

RAMAL BARRENECHEA

TORRES GAMARRA

CARRASCO ALARCÓN

YANGALI IPARRAGUIRRE

egms/kabp